



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00926**

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto no se aportó título de donde se pueda desprender la existencia de la obligación que se pretende ejecutar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 la ley 675 de 2.001.

Lo anterior en razón a que para la ejecución derivada del impago de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas debe exhibirse el certificado expedido por el administrador de la copropiedad en el que conste la liquidación mes a mes de las cuotas impagas a voces de lo establecido en los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2001, documento que no se adosó, sin que el dicho requisito, tanto más, cuando el mismo no aparece firmado por el Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SM2 SL1 P.H.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Decisión anotada en el estado No. 89 de 4 de diciembre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae54d60117984d8465aae83bad2d32180ffc97b0431c35fdfdb3020e34258

Documento generado en 03/12/2020 11:34:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**